

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Barranquilla (Atlántico) en cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio No. JPFM 975 de septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022), informo que para atender a la orden de embargo del vehículo y proceder con la inscripción de la misma el interesado deberá cancelar un valor por concepto de *Inscripción de Limitación o Gravamen a la propiedad* en las ventanillas del Banco Davivienda en la sede Prado y por ultimo enviar el oficio de embargo y comprobante de pago al correo atencionalciudadano@barranquilla.gov.co . Sírvase proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
PROVIDENCIA	Auto pone en conocimiento
DEMANDANTE	OSMARY PATRICIA MILIAN OÑATE
DEMANDADO	OMAR DARIO FRAGOZO DIAZ
RADICACIÓN	444303184001-2020-00067-00

Revisado el informe secretarial que antecede y constatado el mismo, se dispone poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Barranquilla, donde manifestó que, *para proceder con la inscripción de embargo del vehículo, el interesado debe cancelar el valor de \$62.000 por cada embargo y por concepto de Inscripción de Limitación o Gravamen a la Propiedad, reglamentado en el Estatuto Tributario Distrital de Barranquilla, ajustado para la vigencia de 2022, según Decreto No. 0287 de 2021.*

Continúan ilustrando que, que el mencionado valor deberá ser cancelado únicamente en las ventanillas del Banco Davivienda ubicadas en la sede Prado en la carrera 59 N°76 -59 de lunes a viernes de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.; es de anotar que para el ingreso a la sede debe presentar este escrito de forma física o digital.

Lo anterior para que si ha bien lo tiene proceda al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JNBO